RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1924/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, quedando registrada con el número de folio **01212717**, requiriendo lo siguiente:

…

Cuales (sic) son los Puestos vacantes del IVAI y cuales (sic) son los requisitos para ocuparlos

…

II. El veintiuno de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo,

para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

…

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público dio respuesta a través del oficio IVAI-OF/DT/512/21/09/2017 suscrito por el Director de Transparencia, documento que en lo medular indica lo siguiente:

…

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/294/06/09/2017, a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Por lo que, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/254/21/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado “IVAI-MEMO-CLG-254-21-09-2017”, para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

…

Adjuntando a su respuesta el memorándum IVAI-MEMO/CLG/254/21/09/2017 suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, en el cual medularmente se muestra lo siguiente:

…

IVAI-MEMO/CLG/254/21/09/2017
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Ver. a 21 de Septiembre de 2017

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/294/06/09/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01212717, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Referente de los requerimientos que realiza la C. Yolanda García A., a través de la solicitud de información antes mencionada a la fecha de la solicitud podemos comentar lo siguiente:

- Los puestos vacantes del Instituto son:

(1) Comisionado y su ponencia, que se integra de (4) Secretarios de Estudio y Cuenta, (1) Auxiliar Jurídico, (1) Secretaría mecanógrafa y (1) Chofer de Ponencia, por otro lado, otros puesto vacantes son (1) Secretario Auxiliar, y Auxiliares Administrativos “A” (1) y “B” (1) , los requisitos para ocupar estos puestos se encuentran previstos en el artículo 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave , la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado en el manual de organización consultable en el siguiente link: http://www.ivai.org.mx/ll/Manual_organizacion2012.pdf . Cabe mencionar que dicho manual está en proceso de actualización, derivado de las nuevas atribuciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

21 SEP 2017
UNIDAD DE ACCESO

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Apodaca Martínez.- Secretario Ejecutivo del IVAI.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx cluna@verivai.org.mx

…

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dos de octubre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El seis de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de siete de noviembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

IX. En fecha doce de enero siguiente el sujeto obligado presentó diversa documentación en la oficialía de partes de este Instituto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Incompleta, es ambigua. No especifica (sic) de cada caso y como es posible que estén trabajando con un manual de organización del año 2012 cuando ha cambiado completamente el IVAI, para empezar el nombre…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta a través de la Directora de Administración y Finanzas, comunicando que los puestos vacantes corresponden a un Comisionado y su ponencia, la cual se integra de cuatro Secretarios de Estudio y Cuenta, un Auxiliar Jurídico, una Secretaria Mecanógrafa y un Chofer, además de otros puestos vacantes como un Secretario Auxiliar y un Auxiliar Administrativo "A" y uno "B", indicando que los requisitos para ocupar dichos puestos se encuentran previstos en el artículo 67, fracción IV de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado en el manual de organización señalándole el vínculo electrónico en el cual puede observar el mencionado manual, comunicando que el manual en cuestión se encuentra en proceso de actualización, derivado de las nuevas atribuciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia.

Posteriormente en la substanciación del recurso compareció el ente obligado ampliando su respuesta inicial, en la cual proporciono el oficio IVAI-OF/DT/015/12/01/2018 signado por el Director de Transparencia al cual adjunto el memorándum MEMO/CLG/015/11/01/2018 con su anexo, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, en los cuales se observa lo siguiente:

NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1924/2017/III
ASUNTO: Respuesta en alcance del folio 01212717

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/015/12/01/2018
Xalapa, Ver., a 12 de enero de 2018

PLENO DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
PRESENTE

En términos del artículo 161 de la de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que suscribe Licenciado René Orlando Rubén Hernández Tirado, en mi carácter de Director de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personalidad que tengo reconocida en los autos del recurso de revisión al rubro citado, tengo a bien remitir en alcance el memorándum IVAI-MEMO-CLG-015-11-01-2018, lo anterior en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
12 ENE 2018
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
C/3anexos
12:06 hrs

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
12 ENE 2018
12:48
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verivai.org.mx ohernandez@verivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/CLG/015/11/01/2018
ASUNTO: Se amplía respuesta.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Ver. a 11 de enero de 2018

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/344/09/10/2017, en donde señala que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 01212717, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, me permito en alcance al similar IVAI-MEMO/CLG/291/13/10/2017, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se amplia la respuesta proporcionada en el memorándum IVAI-MEMO/CLG/254/21/09/2017, derivado de las atribuciones conferidas en el artículo 104 fracción XIX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para el cumplimiento de lo estipulado se requiere de un trabajo en conjunto, es por ello que en coordinación con los titulares de las áreas administrativas del Instituto, se desarrolla la información correspondiente a su área, como sabedores del quehacer de los puestos a su cargo, adicional a ello intervienen en la integración con el fin de mantener homogeneidad en el contenido y la presentación de la información.

Se reitera que el manual de organización puede ser consultable en el siguiente link: http://www.ivai.org.mx/II/Manual_organizacion2012.pdf., No obstante, se proporciona el proyecto del perfil demográfico del auxiliar jurídico y auxiliar administrativo B, que a la fecha de la solicitud se encontraban vacantes , ya que actualmente no se contemplan en el manual en mención. Cabe aclarar que la información proporciona forma parte del proyecto del Manual de Organización, el cual podría ser aplicado una vez que sea aprobado por el Pleno.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales
11 ENE. 2018
12:53
Dirección De Transparencia

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Apodaca Martínez.-SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI.-Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 Ext. 212
www.verivai.org.mx cluna@verivai.org.mx

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DATOS GENERALES

- **PUESTO**: AUXILIAR JURÍDICO
- **ÁREA ADMINISTRATIVA**: PLENO
- **PUESTO AL QUE REPORTA**: COMISIONADO(A)
- **PUESTOS QUE LE REPORTAN**: N/A

PERFIL DEMOGRÁFICO

- **PERFIL ACADÉMICO:** Preferentemente Licenciado en Derecho o carrera a fin.
- **EXPERIENCIA LABORAL:** Minimo seis meses en funciones similares.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DATOS GENERALES

- **PUESTO:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO B
- **ÁREA ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA
- **PUESTO AL QUE REPORTA:** DIRECTOR(A) DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA
- **PUESTOS QUE LE REPORTAN:** N/A

PERFIL DEMOGRÁFICO

- **PERFIL ACADÉMICO:** Preferentemente de Bachillerato o Licenciatura en alguna rama de las Ciencias Sociales, Humanidades o Administrativas.
- **EXPERIENCIA LABORAL:** Preferentemente en funciones similares en su cargo.

El memorándum de mérito será tomado en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, se presentó con posterioridad al cierre de instrucción, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción"*, se entiende que es potestad del órgano colegiado tomarla en cuenta cuando se presente tal supuesto, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme, al señalar.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer los puestos vacantes del sujeto obligado y los requisitos para ocuparlos; resultando conveniente señalar que respecto de la información peticionada, el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE***

LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.” emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, el sujeto obligado atendió de manera completa los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, ello es así, puesto que en su respuesta inicial informó respecto de lo siguiente: a) Que los puestos vacantes corresponden a un Comisionado y su ponencia, la cual se integra de cuatro Secretarios de Estudio y Cuenta, un Auxiliar Jurídico, una Secretaria Mecanógrafa y un Chofer, además de otros puestos vacantes como un Secretario Auxiliar, un Auxiliar Administrativo “A” y uno “B”; y b) Que los requisitos para ocupar los puestos antes mencionados, son los previstos en el artículo 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado en el manual de organización, además de indicar los perfiles demográficos del Auxiliar Jurídico y el Auxiliar Administrativo B; aspectos que coinciden plenamente con los puntos requeridos por la parte recurrente, de ahí lo inoperante del reclamo por parte del ahora recurrente.

Ello es así porque la Directora de Administración y Finanzas, en su respuesta contenida en el memorándum MEMO/CLG/254/21/09/2017, precisó que los puestos vacantes con los que cuenta el sujeto obligado corresponden a un Comisionado y a los integrantes de su ponencia, la cual se integra de cuatro Secretarios de Estudio y Cuenta, un Auxiliar Jurídico, una Secretaria Mecanógrafa y un Chofer, además de otros puestos vacantes como un Secretario Auxiliar, un Auxiliar Administrativo “A” y uno “B”, con lo que se colma la parte de la solicitud de información en la que se requieren conocer los puestos vacantes del ente obligado.

Aunado a ello, de la respuesta otorgada a través del memorándum citado en líneas anteriores comunicó lo relativo a los requisitos para ocupar los puestos que se encuentran vacantes, como en el caso sucede con el correspondiente al Comisionado, el cual de conformidad con el artículo 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para acceder al puesto antes mencionado, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

> **a)** Ser ciudadano veracruzano con residencia efectiva en el Estado, cuando menos dos años anteriores al día de su designación, o mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado;
>
> **b)** Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente, con estudios de posgrado;
>
> **c)** Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
>
> **d)** Gozar de buena reputación, prestigio profesional, y contar, preferentemente, con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

e) No haber sido condenado por delito doloso;

f) No haber sido ministro de culto religioso, ni dirigente de partido o asociación política, cuando menos cinco años antes de su designación; y

g) No haber sido candidato a cargo de elección popular, cuando menos tres años antes de su designación.

Por otro lado, con relación a los puestos relativos a Secretario de Estudio y Cuenta, Secretaria Mecanógrafa, Chofer, Secretario Auxiliar, Auxiliar Administrativo "A", señaló la Directora de Administración y Finanzas que dichos puestos se encuentran contemplados en el Manual General de Organización del ente obligado[1] en los que se determina lo siguiente:

1.- Secretario de Estudio y Cuenta:

- Licenciatura en Derecho con Título y Cédula Profesional, legalmente expedidos, con experiencia laboral de año de práctica en manejo de procedimientos jurisdiccionales, cuya edad se encuentre comprendida entre los 22 y 45 años.

2.- Secretario Auxiliar:

- Licenciatura en Derecho con Título y Cédula Profesional, legalmente expedidos, con experiencia laboral de dos años en actividades relacionadas con tramitación jurisdiccional en el ámbito del derecho público, así como en el desenvolvimiento del derecho administrativo local, cuya edad se encuentre comprendida entre los 25 y 45 años.

3.- Auxiliar Administrativo "A":

- Carrera Secretarial con Computación, con experiencia laboral mínima de un año en cargos similares, cuya edad se encuentre comprendida entre los 22 y 30 años.

4.- Secretaria Mecanógrafa:

- Carrera Secretarial con Computación, con experiencia laboral mínima de un año en cargos similares, cuya edad se encuentre comprendida entre los 22 y 30 años.

5.- Chofer:

- Bachillerato o Carrera Técnica terminados, con experiencia laboral mínima de un año en la conducción

[1] Consultable en el vínculo: http://www.ivai.org.mx/II/Manual_organizacion2012.pdf

de vehículos, cuya edad se encuentre comprendida entre los 22 y 40 años.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en su memorándum MEMO/CLG/015/11/01/2018 con su anexo, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas señaló que los puestos correspondientes a Auxiliar Jurídico y Auxiliar Administrativo "B" no se encuentran contemplados en el Manual General de Organización mencionado con antelación del ente obligado, sin embargo, proporciona el perfil demográfico de los puestos antes mencionados, los cuales forman parte del proyecto del Manual de Organización, mismo que podrá ser aplicado una vez que hay sido aprobado por el pleno, advirtiéndose en lo que respecta a los puestos lo siguiente:

1.- Auxiliar Jurídico:

- Preferentemente Licenciado en Derecho o carrera a fin, con experiencia laboral mínima de seis meses en funciones similares.

2.- Auxiliar Administrativo "B":

- Preferentemente de Bachillerato o Licenciatura en alguna rama de las Ciencias Sociales, Humanidades o Administrativas, con experiencia laboral en funciones similares a su cargo.

Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que las mismas fueron emitidas por el área competente, ello es así porque de conformidad con lo previsto en el artículo 104, fracciones XIX y XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con las atribuciones de elaborar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, para ser sometidos a la aprobación del Pleno, así como la de administrar los recursos humanos del Instituto; aunado a ello, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

Finalmente, respecto del agravio del ahora recurrente en el que manifiesta que *"…como es posible que estén trabajando con un manual de organización del año 2012 cuando ha cambiado completamente el IVAI,*

para empezar el nombre…”, conviene señalar que del contenido de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se abrogan diversas disposiciones que le son aplicables al sujeto obligado, sin que de las mismas se observe la correspondiente al Manual General de Organización, advirtiéndose que dicha normatividad subsiste en el ámbito de aplicabilidad del ente obligado, aunado a que de la manifestación de la Directora de Administración y Finanzas, en la que señala que derivado de las nuevas atribuciones que se le han conferido al Instituto en cuestión, el multicitado manual aún se encuentra en proceso de actualización, motivo por el cual no le asiste la razón al promovente.

Por lo que, una vez analizado todo lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por otra parte, agréguense a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el doce de enero de dos mil dieciocho por el sujeto obligado, para que surta sus efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa la documental presentada por el sujeto obligado en fecha doce de enero de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos